

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2027 del 12 de diciembre de 2018, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** al señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.432.694 a través del autorizado, el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, identificado con cédula N° 71.115.597, para construir una (1) obra hidráulica de paso vehicular sobre una fuente sin nombre, en beneficio del predio con FMI: 020-180650, donde se desarrolla la parcelación Las Acacias, localizada en la vereda El Cerro del municipio del Carmen de Viboral, para la siguiente estructura que reemplazará la tubería existente de 24 pulgadas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	FSN (Afluente de Q. Aguas Claras)		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	50
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):
75	21	17.28	6	03
			44.04	2130.7
Observaciones:			Dado que no se tiene el dato certero de la longitud de la obra esta se autoriza solo por la longitud de la tubería de 24 pulgadas de diámetro ya existente.	

Que a través del escrito con radicado N° 131-2062 del 07 de marzo de 2018, el señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEEZ**, informo a la Corporación el inicio del trabajo de la obra hidráulica autorizada mediante la Resolución N° 112-2027 del 12 de diciembre de 2017.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0975 del 23 de julio de 2020, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita a la Parcelación Las Acacias, principalmente a dos lotes que tienen acceso por la Escuela Vereda El Cerro, donde en compañía de la Señora Fanny Moreno,

Se observa que en la Parcelación Las Acacias se encuentra en la fase de urbanismo, con las vías terminadas, pendientes de afirmado. No se evidenciaron movimientos de tierra en la parcelación.

Se georreferenciaron y fotografiaron las siguientes obras:

- Obra No 1: Coordenadas de entrada de la obra: X= 75° 21' 17" y Y= 6° 3' 43" Z= 2.210 msnm
Coordenadas de salida de la obra: X= 75° 21' 17" y Y= 6° 3' 42" Z= 2.210 msnm
Tubería de concreto con diámetro de 36" .



Fotos 1 y 2 : Entrada y salida de obra hidráulica con tubería de 36 “

Obra funcionando correctamente y ejecutada según especificaciones del permiso de ocupación de cauce

- Obra No 2: Coordenadas de entrada de la obra: X= 75° 21' 12" y Y= 6° 3' 44" Z= 2.220 msnm
Coordenadas de salida de la obra: X= 75° 21' 17" y Y= 6° 3' 45" Z= 2.210 msnm
Tubería de diámetro 23”



Fotos 3 y 4: Entrada y salida de tubería de diámetro 23” en predio contiguo a la Escuela El Cerro

Obra no incluida en la resolución 112-7027 del 12 de diciembre de 2017.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Resolución 112-0158 del 25 de septiembre de 2016 por medio de la cual se impone una medida preventiva					
Resolución 112-7027 del 12 de diciembre de 2017, que autoriza ocupación de cauce					
Resolución 131-0074 del 1 de Febrero de 2019 por medio de la cual se impone medida preventiva					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 112-0158 del 25 de septiembre de 2016					
Cumplir con los lineamientos del artículo 4 del acuerdo 265-2011					En la visita realizada el 10 de julio de 2020 no se evidenciaron actividades de movimientos de tierra,
Cumplir con el Acuerdo 251 de 2011					

Presentar el Plan de acción Ambiental del Proyecto		X		No se evidencia reportado ante la Corporación
Tramitar permiso de ocupación de cauce		X		No se evidencia tramite ente Cornare
Resolución 112-7027 del 12 de Diciembre de 2017				
implementación de tubería de 1 metro de diámetro , con el fin de reemplazar una existente de 24", para el acceso vehicular		X		Se verifico existencia de obra, en 36" , con aletas, según especificaciones
Resolución 131-0074 del 1 de Febrero de 2019				
Suspender de inmediato la disposición de tierra en el terreno , dado que el predio cuenta con restricciones ambientales				
Retirar de inmediato tanto la tubería como la tierra que se encuentra formando el lleno		X		El lleno está consolidado y existe tubería de 23", sin aletas
De realizar cualquier intervención en el predio deberá solicitar ante Cornare los respectivos permisos ambientales		X		No se evidencia tramite ente Cornare

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La Obra No 1, consistente en tubería de 36" con sus respetivas cumple con las especificaciones autorizadas en la Resolución 112-7027 del 12 de diciembre de 2017

La obra No 2, consistente en tubería de 23", no tiene autorización por parte de la Corporación, además de tener una Resolución 131-0074 del 1 de febrero de 2019 que impone medida preventiva de suspensión inmediata y otros requerimientos en su artículo segundo.

El Señor OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ realizó dentro de la Parcelación Las Acacias obras sin el trámite de ocupación de cauce respectivo, por lo que tiene dos medidas preventivas interpuestas por la Corporación mediante las Resoluciones N° 112-0158 del 25 de septiembre de 2016 y 131-0074 del 1 de Febrero de 2019.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su"*

uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”.

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. **112-0975** del 23 de julio de 2020, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución con Radicado No. **112-7027** del 12 de diciembre de 2017 a nombre del señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ.**, en el predio donde se desarrolla el proyecto, y el archivo definitivo del expediente toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en la citada Resolución, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICA autorizada al señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.432.694, a través de su apoderado el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, identificado con cédula N° 71.115.597, la cual fue autorizada mediante la Resolución con Radicado No. **112-7027** del 12 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la diligencia contenidas en el Expediente No.05148.05.29003, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR COPIA del informe técnico **112-0975** del 23 de julio de 2020, a los expedientes 07200013-B y 051480332271, así como a las oficina de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo y Subdirección de Servicio al Cliente, para su conocimiento y competencia en lo Relacionado con las medidas preventivas impuestas mediante Resoluciones **Resolución 112-0158 del 25 de septiembre de 2016** y **Resolución 131-0074 del 1 de Febrero de 2019** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

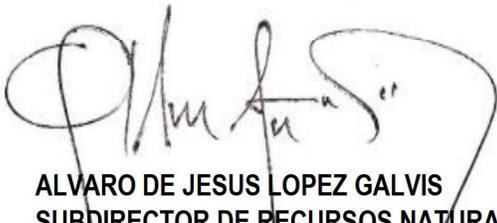
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ**, a través de su apoderado el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 27/07/2020

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.148.05.29003.

Asunto: control y seguimiento Ocupación de Cauce